

CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA ALLENDE
SECRETARIA
Nº EXPTE: 25-24
FECHA: 29 / 05 / 2024
FOLIO:
FIRMA:
Dra. Ariana Edith Ali
Sec. Concejo Deliberante
Villa Allende

Villa Allende 24 de Mayo de 2024.-

Sra.
Presidente del Concejo Deliberante
De la Municipalidad de Villa Allende
MARIA TERESA RIUCAZAUX DE VELEZ
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y al Cuerpo Legislativo que
preside, a los efectos de elevar para su tratamiento y aprobación **PROYECTO DE
ORDENANZA ESTABLECIENDO PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA
HABILITACION DEL EJERCICIO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES
ECONOMICAS EN EL EJIDO DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE**

Sin otro particular, saludo a Ud., muy atte.-




PABLO CORNET
INTENDENTE
CIUDAD DE VILLA ALLENDE



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 67

**PROYECTO DE ORDENANZA ESTABLECIENDO PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS
PARA LA HABILITACION DEL EJERCICIO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES
ECONOMICAS EN EL EJIDO DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE**

VISTO:

La competencia del Estado Municipal en materia de regulación y habilitación para el ejercicio y desarrollo de actividades económicas, lucrativas o no, sus titulares sus establecimientos como asimismo fijar las funciones y facultades que tiene la Autoridad de Aplicación Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que dada la variedad y dispersión de normas vigentes relativas a la regulación y habilitación para el ejercicio y desarrollo de actividades económicas, así como la obsolescencia de algunas de ellas, surge apropiado actualizar y reformular la legislación local que reglamenta los principios rectores de las habilitaciones comerciales.

Que para cumplir el objetivo, es necesario adecuarla a la actual amplitud de actividades existentes, no sólo comerciales e industriales, sino también debe comprenderse a las institucionales, de servicios y/u oficios varios.

Que no puede desconocerse que, si bien dichas actividades son generadoras de fuentes de trabajo en la ciudad, son igualmente capaces de producir las más diversas incomodidades y molestias para los vecinos. Por ello, por medio de la presente disposición, se pretende, una pacífica convivencia social entre los vecinos de la ciudad, minimizando los inconvenientes y garantizando la seguridad e higiene de las instalaciones y servicios que se brindan al público.

Que asimismo se ha diseñado la implementación de un trámite para todas las actividades que requieran de habilitación municipal, con el fin de brindar agilidad para los contribuyentes y eficiencia en la administración de los recursos, tanto humanos como económicos.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° .../24**

**SECCIÓN PRIMERA
PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN**

OBJETO

ARTICULO 1°.- EL objeto de la presente Ordenanza es establecer los requisitos técnicos y administrativos que deben cumplir en forma previa al ejercicio y desarrollo de actividades económicas, lucrativas o no, las personas físicas y jurídicas titulares de establecimientos en los





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 68

que se desarrollen dichas actividades; como asimismo establecer las funciones y facultades que tiene la Autoridad de Aplicación de la presente.-

PRINCIPIO GENERAL

ARTICULO 2°.- Establécese que debe obtenerse habilitación municipal en forma previa al ejercicio de toda actividad económica a desarrollarse en el ejido de la ciudad de Villa Allende, inclusive aquella que fuera a ejercerse dentro de jurisdicción nacional o provincial, ámbito público o privado.

CONCEPTO DE HABILITACIÓN

ARTICULO 3°.- Entiéndase por habilitación al permiso que otorga la Municipalidad de Villa Allende a los titulares de establecimientos para el ejercicio de toda actividad económica en su ejido.

La habilitación será válida por el término de **hasta** 5(cinco) años mientras no existan modificaciones respecto a sus titulares, la actividad habilitada y las características físicas del establecimiento que fueron originariamente aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 4°.- Entiéndase por establecimiento, a la unidad técnica o de ejecución destinada a la realización de tareas de cualquier índole o naturaleza, con la presencia permanente, circunstancial, transitoria o eventual de personas físicas; y a los depósitos y dependencias anexas de todo tipo en que las personas físicas deban permanecer o a los que asistan o concurren por el hecho o en ocasión del trabajo o con el consentimiento expreso o tácito del principal.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Control Integral y/o la que en un futuro la reemplace, a través de la Oficina de Habilitación de Negocios o el Organismo que en el futuro la reemplace y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Inspeccionar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza,
- 2) Elevar al Juzgado de Faltas las actuaciones en las que se hubieran constatado infracciones y/o fijado sanciones, a efectos de su juzgamiento.
- 3) Intimar a los solicitantes al cumplimiento de los requisitos para obtener la habilitación.
- 4) Dictar las resoluciones que habiliten a los solicitantes a desarrollar las actividades económicas.
- 5) Emitir los certificados de habilitación.

HERRAMIENTAS DE MEJORA DEL TRÁMITE

ARTICULO 6°.- LA Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza debe implementar las medidas necesarias para:





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 69

1. Garantizar y facilitar la tramitación de solicitudes de habilitaciones bajo el principio del servicio al solicitante, realizando de oficio los trámites internos entre reparticiones. Para tales fines el Municipio deberá diseñar, adaptar y mantener actualizados los sistemas informáticos y sus correspondientes bases de datos;
2. Garantizar a los solicitantes de habilitaciones de establecimientos el cumplimiento de las etapas necesarias para obtener la habilitación vía internet, a través de un sistema informático.
3. La elaboración y actualización de manuales de operación de sistemas y procedimientos administrativos, con el diseño de los formularios correspondientes.
4. Garantizar la capacitación permanente del personal municipal interviniente en el trámite de habilitación;
5. La permanente interacción con las distintas áreas y reparticiones municipales intervinientes en el trámite, cuya finalidad sea la coordinación de actividades en base al ámbito de competencia funcional de cada repartición contribuyendo a la celeridad del trámite. Información actualizada al contribuyente. Accesibilidad al sistema, y seguridad jurídica.
6. Garantizar de manera coordinada con otras áreas municipales e instituciones. La correcta difusión, capacitación y asesoramiento gratuito a quienes deban tramitar sus solicitudes de habilitación y no cuenten con los medios y/o conocimientos informáticos necesarios para poder realizar el trámite.

IMPULSO PROCESAL

ARTICULO 7º. El trámite de solicitud de habilitación será iniciado por el interesado, e impulsado e instruido de oficio, sin perjuicio de la participación de los solicitantes en las actuaciones cuando corresponda.

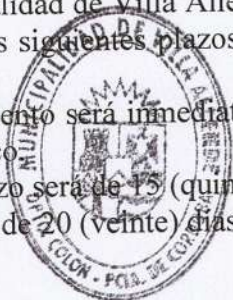
La Autoridad de Aplicación requerirá todos los informes necesarios a las áreas que deban intervenir, de conformidad a la competencia que tengan asignada a los fines de que las mismas se expidan.

En caso de que la Autoridad de Aplicación conceda un plazo al contribuyente a los fines del cumplimiento de requisitos o presentación de documentación faltante, conforme lo previsto en la presente Ordenanza, una vez vencido el mismo se procederá al archivo del trámite, previa notificación al interesado, con la siguiente prohibición de funcionar hasta tanto obtenga el Certificado de Habilitación correspondiente.

PLAZOS

ARTICULO 8º: Todos los plazos establecidos en la presente Ordenanza deben ser computados en días hábiles administrativos de la Municipalidad de Villa Allende. La Autoridad de Aplicación debe finalizar el trámite de habilitación en los siguientes plazos, según el tipo de trámite que se detalla a continuación:

1. Para actividades de riesgo bajo el otorgamiento será inmediato a la finalización de la carga de datos y documentos en el aplicativo informático.
2. Para actividades de riesgo intermedio el plazo será de 15 (quince) días.
3. Para actividades de riesgo alto el plazo será de 20 (veinte) días.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 70

Los plazos establecidos para las actividades de riesgo intermedio y alto comenzarán a correr partir de la fecha en la que se encuentren debidamente cumplimentados los requisitos exigidos y la presentación de la totalidad de la documentación respaldatoria incluida la inspección anterior al inicio de actividades, prevista en el artículo 29 de la presente Ordenanza.

NOTIFICACIONES

ARTICULO 9º. A los fines de la presente Ordenanza el solicitante deberá tener CIDI nivel 2, en el que serán válidas todas las notificaciones que se le cursen desde la administración municipal.

ARTÍCULO 10: A los efectos de remitir cualquier novedad referida al trámite habilitación, la misma deberá ser cursada al CIDI nivel 2 del solicitante

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SEGÚN SU NATURALEZA

ARTICULO 11º. Las actividades económicas objeto de solicitud de habilitación se clasifican según su naturaleza en:

1. Actividades primarias: comprende a los establecimientos en los cuales se realizan actividades pecuarias, agrícolas y mineras.
2. Salud: comprende los establecimientos en los cuales se realizan cualesquiera tipos de intervenciones en humanos o animales.
3. Alimentación, que comprende:
 - a) Establecimientos gastronómicos: establecimientos en los cuales se sirven comidas para consumir en el mismo establecimiento;
 - b) Venta de alimentos: comprende a los establecimientos en los cuales se realizan ventas de alimentos crudos o cocidos;
 - c) Procesamiento de alimentos: comprende a los establecimientos que someten alimentos a cualquier proceso de fabricación, cocción o combinación para su posterior venta mayorista o minorista.
 - d) Industria: comprende a los establecimientos en los cuales se realizan procesos tendientes a la conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de materias primas para la obtención de productos finales o intermedios, distintos de alimentos, mediante la utilización de métodos industriales.
4. Ventas de cosas muebles: comprende a los establecimientos en los que se realiza intermediación de cosas muebles, distintas de alimentos, no elaboradas o fabricadas en el local de ventas; con almacenamiento de las mismas o sin él.
5. Servicios y oficios: comprende a los establecimientos en los que se acuerdan locaciones de servicios o de obras para ser ejecutadas tanto dentro como fuera del local de contratación, destinadas a su uso o consumo final o a otras actividades económicas y alojamiento tarifado a personas.

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SEGÚN SU RIESGO

ARTICULO 12º. Según el impacto que las actividades produzcan sobre los bienes los trabajadores, el público, el ambiente y/o la comunidad en general, se clasifican en:





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 71

1. **Actividades de riesgo bajo:** las que se determinan en el anexo I y que son realizadas por establecimientos de hasta quinientos metros cuadrados (500 m²).
2. **Actividades de riesgo intermedio:** las que se determinan en el anexo I, o las contenidas en la clasificación del inciso precedente y que deban ser excluidas de la mencionada clasificación por exceder los metros cuadrados estipulados. y que son realizadas por establecimientos de hasta mil metros cuadrados (1.000 m²).
3. **Actividades de riesgo alto:** las realizadas por establecimientos que por su actividad pudieren generar daños significativos sobre los bienes, el ambiente, los trabajadores y/o la comunidad, y que se determinan en el anexo I, o las contenidas en las clasificaciones anteriores pero que se desarrollan en establecimientos con superficies mayor a mil metros cuadrados (1.000 m²).

La individualización de las actividades de acuerdo con el riesgo que representan se determinarán por el anexo I. Para el caso de modificar el tipo de riesgo de una determinada actividad o incorporar una nueva actividad, deberá ser previo informe fundado de la Autoridad de Aplicación.

Para el caso en que se solicite la Habilitación para un establecimiento que desarrollará solo tareas de oficina o administrativa, los requisitos que deberá cumplimentar serán los determinados para este tipo de actividades, siempre que la actividad comercial del rubro principal se desarrolle en otro inmueble, distinto del primero.

En todos los casos en que se solicite una Habilitación para el desarrollo de una actividad económica cualquiera sea su clasificación según lo establecido en el artículo 12 de la presente el contribuyente deberá cumplimentar con la Normativa vigente que regula la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

TRÁMITES SEGÚN CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTICULO 13°. LA obtención del certificado de habilitación quedará determinada según las características del riesgo y superficie de las distintas actividades económicas establecidas en el artículo 12 de la presente a saber:

1. Actividades de Riesgo Bajo: el solicitante obtendrá el certificado de habilitación con la solicitud de habilitación y la carga de la documentación requerida a través del aplicativo informático con carácter de declaración jurada en la que describa las características del establecimiento y superficie la naturaleza de la actividad económica y sus procesos, el cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad, y acredite el vínculo jurídico de uso con el mismo.
2. Actividades de Riesgo intermedio: el solicitante obtendrá el certificado de habilitación una vez cumplido el proceso administrativo a través del aplicativo informático, la inspección destinada al control del cumplimiento de los requisitos fijados por esta Ordenanza y la certificación de las condiciones de higiene, seguridad y protección contra incendio expedida por un profesional habilitado y matriculado en la materia a elección del solicitante.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 72

3. Actividades de Riesgo Alto: el solicitante obtendrá el certificado de habilitación una vez cumplido el proceso administrativo a través del aplicativo informático, la inspección destinada al control del cumplimiento de los requisitos fijados por esta Ordenanza, y la certificación de la Dirección de Bomberos de la Provincia de Córdoba, o la que en un futuro la reemplace, que acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad y protección contra incendio.

SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN

CAPÍTULO PRELIMINAR ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN

ARTICULO 14°._ El procedimiento para la obtención de la habilitación consta de las siguientes etapas:

1. Difusión y asesoramiento sobre los requisitos de habilitación a cumplir por los titulares de los establecimientos;
2. Consulta de prefactibilidad;
3. Tramitación del certificado de habilitación para el funcionamiento de la actividad económica.

CAPITULO PRIMERO

DIFUSIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA SER HABILITADAS

ARTICULO 15° La Autoridad de Aplicación deberá garantizar el derecho a la información y adecuado asesoramiento a los solicitantes respecto de los requisitos que la normativa municipal exige para habilitar establecimientos, a través del aplicativo informático disponible vía internet, asegurando la posibilidad de su descarga por parte de los interesados tanto como su consulta en línea.

CONSULTA DE PREFACTIBILIDAD

ARTICULO 16°._ Los solicitantes realizarán en forma previa al inicio del trámite de habilitación una consulta de prefactibilidad, a los fines de determinar si un establecimiento es susceptible de ser habilitado según su localización, la actividad a desarrollar y el riesgo de la misma. La consulta es a través del sistema informático disponible vía internet. La consulta de prefactibilidad podrá ser solicitada para un mismo establecimiento por diferentes interesados de manera simultánea, debiendo la Autoridad de Aplicación expedir el informe de prefactibilidad a todos ellos, incluso cuando en el establecimiento mencionado se encuentre funcionando una actividad económica.



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 73

CONSULTA DE PREFACTIBILIDAD – CONTENIDO

ARTÍCULO 17 La consulta de prefactibilidad debe contener:

1. Rubros y actividades cuya habilitación se solicita, de los cuales uno deberá ser necesariamente identificado como el principal;
2. Identificación catastral del establecimiento o domicilio en el que se desarrollará la actividad a habilitar, y la superficie expresada en metros cuadrados;
3. Superficie cubierta y descubierta del establecimiento, afectadas
4. Identificación personal del o los titulares de la actividad económica solicitada. En caso de corresponder será necesaria la identificación de los apoderados autorizados a solicitar la habilitación.

INFORME DE PREFACTIBILIDAD

ARTICULO 18 La Autoridad de Aplicación, a través del sistema informático, emitirá un informe circunstanciado en el que se expedirá respecto de la viabilidad de la habilitación solicitada, el cual se notificará al domicilio electrónico que haya constituido el solicitante.

ARTÍCULO 19 EL informe de prefactibilidad deberá contener:

1. El nivel de riesgo de la actividad económica cuya habilitación se solicita conforme a los estipulados por el artículo 12 de la presente Ordenanza;
2. La totalidad de requisitos exigidos para la obtención de la habilitación;
3. El tipo de trámite a realizar para obtener la habilitación respectiva conforme al artículo 13 de la presente Ordenanza.

VIGENCIA Y CARÁCTER DEL INFORME DE PREFACTIBILIDAD

ARTICULO 20 - EL informe expedido tendrá una vigencia de treinta (30) días, plazo máximo en el que deberá iniciarse el trámite de solicitud de habilitación. El informe que indique la viabilidad para el funcionamiento del establecimiento no autoriza a desarrollar actividad comercial alguna, siendo solo un requisito para acceder a la habilitación definitiva.

CÁPITULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS GENERALES SOLICITUD DE HABILITACIÓN - FORMALIDADES

ARTÍCULO 21: La solicitud de habilitación será iniciada mediante el aplicativo informático disponible vía internet.

ARTICULO 22.- La presentación de la solicitud de habilitación y los datos provistos, conjuntamente con la documentación aportada mediante el aplicativo informático, poseen el





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 74

carácter de declaración jurada. Reviste el mismo carácter la manifestación del solicitante sobre el cumplimiento efectivo de los requisitos técnicos y administrativos necesarios para desarrollar actividades económicas cuya habilitación se solicita.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTICULO 23; Los antecedentes referidos a los solicitantes y al inmueble serán extraídos por el sistema informático de las bases de datos respectivas a cada una de las áreas involucradas de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal. No obstante, el solicitante deberá ingresar, a través del sistema informático, la siguiente documentación, la cual será compulsada con la original al momento de las inspecciones dispuestas en los artículos 28 y 29 de la presente Ordenanza:

1. En el caso de que la solicitante sea una persona jurídica se deberá adjuntar el Instrumento Constitutivo de la misma, acta de designación de autoridades vigentes y /o poder de representación en caso de corresponder.
2. Título de propiedad, contrato de locación, comodato, autorización del propietario o cualquier título que acredite el derecho al uso del inmueble,
3. Certificados referidos a la dotación mínima en materia de servicio contra incendio, según riesgo de actividad.
4. Certificado de Instalación Eléctrica Apta, previsto por la Ley Provincial N° 10281 - Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba - y su decreto reglamentario, en caso de corresponder.
5. Para el trámite de habilitación de Actividades de Bajo Riesgo, un croquis del inmueble, que tendrá carácter de declaración jurada, debiendo ser suscripto por el solicitante de habilitación.
6. Las actividades de Riesgo Intermedio y Alto, se deberá presentar un plano con final de obra en el que consten los requerimientos edilicios a cumplir por el local a habilitar según lo establecido en los requisitos generales y particulares; condiciones que verificará y controlará la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo. Dicho plano conforme a obra tendrá carácter de declaración jurada, debiendo ser suscripto por profesional habilitado en concordancia con la información contenida en él y por el solicitante de la habilitación, con la debida registración en el colegio profesional con competencia. Esta presentación no exime al solicitante del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Código de Edificación Municipal, Ordenanza N°37/19 y modificatorias, y demás normas vigentes que regulan las construcciones en el territorio de la ciudad de Villa Allende.

**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EDILICIOS DEL ESTABLECIMIENTO
PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN**

ARTICULO 24°. El solicitante deberá cumplir, a los efectos de poder acceder a la habilitación solicitada, con las disposiciones del Código de Edificación Municipal, Ordenanza N°37/19 y modificatorias y de toda otra normativa vigente relacionada al estado edilicio del inmueble. Deberá cumplir con la Ley N° 24314 (Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida).





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 75

Según los establecimientos y las actividades económicas desarrolladas en ellos, se deberá presentar la autorización de vertido de efluentes emitida por el organismo provincial competente en la materia.

INFORME DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 25°. El informe de las condiciones de seguridad del establecimiento será exigido de acuerdo con el tipo de actividad:

1. **Actividades de riesgo bajo:** no se exigirá informe sobre las condiciones de seguridad del establecimiento, sino que bastará con el cumplimiento de la dotación mínima de elementos de seguridad y servicios contra incendios que establezca la normativa vigente, su reglamentación, y las que la Oficina y/o Dirección que corresponda haya sugerido incorporar o modificar.
2. **Actividades de riesgo intermedio:** Los inmuebles deberán contar, a los fines de obtener la habilitación, con un informe elaborado por profesional habilitado y matriculado en la materia, a elección del solicitante, por el que se certifique la existencia de las medidas de higiene, seguridad y protección contra incendio que establezca la normativa vigente, su reglamentación, y las que la Oficina y/o Dirección que corresponda haya sugerido incorporar o modificar.
3. **Actividades de riesgo alto:** el solicitante de la habilitación presentará lo exigido en el inciso anterior, y adicionalmente, el certificado expedido por la Dirección de Bomberos de la Provincia de Córdoba o de la dependencia que en un futuro ejerza sus atribuciones y facultades.

Los requisitos a cumplir relacionados a las condiciones de higiene y seguridad serán los previstos por la Ley Nacional N° 19587 - Higiene y Seguridad en el Trabajo- y decretos reglamentarios, a excepción de que la normativa municipal vigente sea más restrictiva, en cuyo caso prevalecerá esta última.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN

ARTICULO 26°. Reunida la totalidad de los requisitos generales junto con los requisitos particulares exigidos para cada actividad económica, el solicitante iniciará expediente a través del aplicativo informático, agregando toda la documentación requerida en formato digital y manteniendo en su poder las constancias por escrito, las que deberán ser presentadas ante la Autoridad de Aplicación, a su requerimiento.

TRÁMITE INTERNO - INSPECCIÓN POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES

ARTICULO 28°. Una vez obtenida la habilitación, para los establecimientos que realizan actividades de riesgo bajo conforme al artículo 1° de la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación requerirá a la Oficina de Habilitación de Negocios o la que en su futuro la reemplace, realizar la inspección en la cual fiscalizará la estricta correspondencia entre la consulta de





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 76

prefactibilidad realizada por el solicitante, y la actividad económica efectivamente desarrollada, verificando la exacta coincidencia en lo relativo a su titularidad, características del establecimiento, naturaleza y características de la actividad, y cumplimiento de la normativa aplicable, en caso de verificarse falseamiento, omisión u ocultamiento de datos en las presentaciones realizadas con carácter de declaración jurada, el solicitante de la habilitación será sancionado con la clausura del establecimiento y la inhabilitación para presentar nuevas solicitudes de habilitación por el termino de hasta 1 año, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

En caso de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos, el área interviniente elevará informe a la Autoridad de Aplicación.

INSPECCIÓN ANTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES

ARTICULO 29°. En el caso de establecimientos que desarrollen actividades con riesgo intermedio y alto, dentro de quince (15) y veinte (20) días respectivamente, de ingresada la solicitud de habilitación, la Oficina de Habilitación de Negocios, o la que en el futuro la reemplace, requerirá la inspección de los mismos y la constatación del cumplimiento de los requisitos generales enumerados en los Capítulos que anteceden, y los estipulados como requisitos particulares del Libro Segundo de la presente Ordenanza. Fundamentalmente debe constatarse la seguridad, salubridad e higiene, condiciones edilicias y ambientales del establecimiento, y la correspondencia de los rubros a explotar con los rubros para los que se solicitó la habilitación.

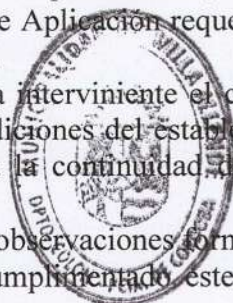
CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 30°. SI en la inspección establecida en el artículo 29 de la presente Ordenanza el área interviniente emitiera informe favorable a la solicitud de habilitación, por constatar el cumplimiento total de los requisitos, se procederá a dictar la resolución de habilitación.

INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 31°. SI en la inspección establecida en el artículo 29 de la presente Ordenanza, el funcionario interviniente constatare discrepancias entre la documentación presentada y la realidad del desarrollo de la actividad económica, se procederá de la siguiente manera:

1. Se emplazará al solicitante a su adecuación, otorgándole un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de rechazo del trámite de solicitud de habilitación.
2. Una vez cumplimentado el emplazamiento, el solicitante comunicará dicha circunstancia, y la Autoridad de Aplicación requerirá una nueva inspección dentro de los diez (10) días de notificada.
3. Constatándose por parte del área interviniente el cumplimiento del emplazamiento, se tendrán por aprobadas las condiciones del establecimiento; y encontrándose reunidos los elementos suficientes para la continuidad del trámite, se procederá a dictar la resolución de habilitación.
4. En caso de no cumplirse con las observaciones formuladas, se lo volverá a emplazar por el plazo de cinco (5) días. Cumplimentado este emplazamiento, el solicitante debe





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 77

notificar a la Autoridad de Aplicación, la cual requerirá otra inspección dentro de los diez (10) días de notificada.

5. Constatándose por parte del área interviniente el cumplimiento del emplazamiento, se tendrán por aprobadas las condiciones del establecimiento; y encontrándose reunidos los elementos suficientes para la continuidad del trámite, se procederá a dictar la resolución de habilitación.
6. En el caso de no cumplirse con las observaciones formuladas, el área interviniente labrará un acta que será elevada a la Autoridad de Aplicación a los fines de que se deniegue la solicitud de habilitación y ordene el archivo de las actuaciones. En este caso el solicitante deberá iniciar nuevamente el trámite, adecuándose a los requisitos establecidos por la normativa vigente.
7. Para el caso de incumplimiento u omisión por parte del solicitante de los plazos previstos en los incisos precedentes, se tendrá por desistida la solicitud, ordenándose el archivo de las actuaciones.

RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN

ARTICULO 32°. _ CUMPLIMENTADA la totalidad de los requisitos exigidos y, para los casos requeridos, elevado el informe del funcionario interviniente en la inspección previa, la Autoridad de Aplicación o a quien ésta delegue, dictará, a través del sistema informático, el acto administrativo que tiene por objeto habilitar el establecimiento para el ejercicio de la actividad económica.

EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN

ARTICULO 33°. _ Conjuntamente con el dictado de la Resolución, la Autoridad de Aplicación expedirá, a través del sistema informático, un certificado de habilitación que estará a disposición del solicitante, y el cual deberá ser exhibido en el establecimiento habilitado. Deberán adoptarse medidas de seguridad que resguarden la autenticidad del documento, preservándolo de ulteriores alteraciones o falsificaciones.

MODIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

ARTICULO 34°. _ Cuando un establecimiento modifique:

1. Su titularidad: el nuevo titular debe iniciar trámite de habilitación a su favor dentro del plazo de diez (10) días. La habilitación del establecimiento mantendrá su vigencia siempre y cuando no existan modificaciones en las condiciones físicas originariamente habilitadas.
2. Las características edilicias del establecimiento: sea por ampliación, reducción de la superficie del establecimiento o reformas edilicias; su titular debe presentar solicitud de habilitación, perdiendo vigencia de pleno derecho el certificado de habilitación expedido con anterioridad, dentro del plazo de 15 días de producido el cambio.
3. Anexe un nuevo tipo de actividad: deberá iniciar el trámite de prefactibilidad del rubro a anexar.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 78

LIBRO SEGUNDO
REQUISITOS PARTICULARES
SECCIÓN PRIMERA

APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTICULO 35°. _ En caso de que no existan requisitos específicos para una actividad económica determinada, se aplicarán los requisitos generales, los particulares relacionados al tipo de actividad de que se trata, y lo prescripto por la normativa específica aplicable al rubro a desarrollar. La Autoridad de Aplicación podrá establecer requisitos mínimos en materia de seguridad e higiene.

SECCION SEGUNDA
ACTIVIDADES PRIMARIAS

MATERIA DE REGULACIÓN

ARTICULO 36°. _ La presente Sección establece los requisitos particulares que deben cumplir los titulares de establecimientos en los cuales se realizan Actividades Primarias. A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, entiéndase por Actividades Primarias a aquellas que satisfacen una necesidad empleando para ese cometido elementos o procesos naturales.

REQUISITOS PARTICULARES

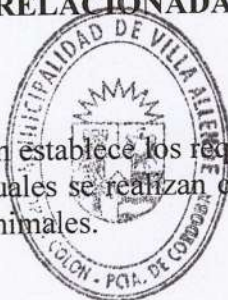
ARTICULO 37°. _ Los titulares de los establecimientos incluidos en la descripción del artículo 36 de la presente Ordenanza deberán presentar, a los efectos de obtener la habilitación, la documentación que se detalla a continuación:

1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Evaluación de impacto ambiental, para los casos de producción de huevos y extracción de piedra, piedra caliza, arcilla, arena, tierra y demás áridos;
3. Memoria descriptiva de procesos y productos;
4. Para el caso de la actividad de extracción, se deberá presentar autorización del organismo con competencia en el tema ya sea provincial y/o nacional.

SECCIÓN TERCERA
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD

MATERIA DE REGULACIÓN

ARTICULO 38°. _ La presente sección establece los requisitos particulares que deben cumplir los titulares de establecimientos, en los cuales se realizan cualesquiera tipos de intervenciones en el cuerpo de personas humanas o sobre animales.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 79

REQUISITOS PARTICULARES DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA

ARTICULO 39°._ Los titulares de todos los establecimientos deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Resolución del Ministerio o dependencia de Salud de la Provincia de Córdoba que autorice su funcionamiento;
2. Certificado de desinfección expedido por empresas habilitadas;
3. Certificado que acredite la calidad de generador o no de residuos patógenos;
4. Fotocopia del DNI, título profesional habilitante, constancia actualizada de matriculación vigente en el colegio profesional correspondiente y nota de designación y/o aceptación del profesional responsable, firmada por este último y por el titular del establecimiento en su caso.

ARTICULO 40°._ Los consultorios individuales, centros de salud de hasta cinco (5) consultorios, y demás servicios de atención ambulatoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Cuando se utilicen equipos de rayos (Rx), láser o escáner, deben contar con la habilitación de los mismos y la correspondiente autorización individual de uso de la Autoridad de Aplicación en materia de radio física sanitaria. En caso de que no se utilice esta clase de equipos, el titular del consultorio debe dejar constancia de ello con carácter de declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza;
2. Cumplimentar las siguientes características de infraestructura:

Debe tener una sala de espera con acceso directo desde el exterior o del espacio de uso en común si se trata de una propiedad horizontal, con puertas y paredes no transparentes, la cual puede ser común para más de un consultorio. La superficie mínima de la misma será de nueve metros cuadrados (9 m²), a excepción de los consultorios destinados a la atención de profesionales psicólogos que podrán prescindir de la misma.

b) El consultorio debe contar con directa comunicación con la sala de espera o con los lugares de tránsito desde ésta, con puertas y paredes no transparentes y separadas de aquella por pared o tabique completo, no pudiendo mediar espacio entre el techo y ésta.

ARTICULO 41°. Los establecimientos de elaboración, fraccionamiento y venta al por mayor en comisión o consignación de productos medicinales, descartables de uso médico, paramédico, odontológico y-ortopédico deberán presentar:

1. Informe de localización otorgada por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Evaluación de Impacto Ambiental; en caso de que la autoridad competente lo requiera.
3. Deberá tener tres zonas divididas: ventas, laboratorio y depósito.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 80

ARTICULO 42°. Los establecimientos de venta al por menor de insumos médicos, medicamentos, suplementos dietarios, o plantas medicinales, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

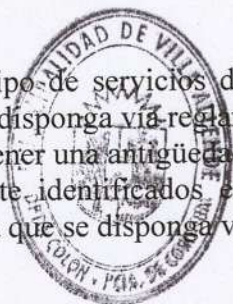
1. Deberá tener dos zonas divididas: ventas y depósito.
2. En caso de prestar servicio de colocación de inyectables, deberá contar con las instalaciones acondicionadas para realizar dicha intervención.
3. En caso de realizar venta de otros productos debe delimitarse claramente la zona de venta de medicamentos a la que no podrá acceder libremente el público de las demás secciones mediante mostradores y góndolas o exhibidores.
4. Para el caso específico de locales de venta por menor de medicamentos (farmacias), deberá cumplimentar Ordenanza la ordenanza vigente.

ARTICULO 43'. Los establecimientos de salud con internación diaria o permanente y centros de salud que poseen seis (6) o más consultorios, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Informe de localización otorgada por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Libreta de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos de los empleados de cocina.
3. Fotocopia de DNI, título profesional habilitante, constancia actualizada de matriculación vigente en el colegio profesional vigente, nota de designación y / o aceptación firmada por el titular de todos los profesionales actuantes.
4. Cuando se utilicen equipos de rayos (Rx) laser o escáner deben contar con la habilitación de los mismos y la correspondiente autorización individual de uso de la Autoridad de Aplicación en materia de radio física sanitaria. En caso de que no se utilice esta clase de equipos el titular del consultorio debe dejar constancia de ello con carácter de declaración jurada.
5. Además de cumplimentar las características de infraestructura previstas por la Ordenanza N°37/19, Código de Edificación, sus modificatorias y demás normas vigentes que regulan las construcciones en el territorio de la ciudad de Villa Allende, se deberá contar con espacios cubiertos y cerrados para carga y descarga de enfermos trasladados en ambulancias, así como para la entrada y salida de camillas con personas sin vida.

ARTICULO 44°. Los establecimientos que presten servicios de emergencias y traslado enfermos deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Informe de localización otorgada por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Carnet sanitario de los empleados;
3. Los vehículos destinados a este tipo de servicios deberán contar con Póliza de Seguro Vigente, según la cobertura que se disponga vía reglamentaria;
4. Los vehículos a habilitar deberán tener una antigüedad que no supere los 5 años;
5. Los vehículos estarán debidamente identificados en la parte externa de la carrocería, indicándose los datos y de la forma que se disponga vía reglamentaria;
6. Apto psicofísico de los choferes.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 81

7. Licencia de transporte público de pasajeros de los choferes.
8. Listado y título automotor de los vehículos;
9. Cédulas verde/azul por cada uno de los choferes;
10. Inspección Técnica Vehicular de cada vehículo;
11. Informe favorable de Tránsito, emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana o la que en el futuro la reemplace;
12. Playa de Estacionamiento de ambulancias.

ARTICULO 45°. _ Los establecimientos en los que se realicen tatuajes cruentos, de tipo transitorios o permanentes sobre la piel de las personas, y cualquier otra técnica de perforación del cuerpo, con la finalidad de prender en la misma objetos metálicos o de otros materiales deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Carnets sanitarios y certificados de vacunación contra la hepatitis B y el tétano de todo el personal;
2. Certificado que acredite la calidad de generador o no de residuos patógenos;
3. Contar obligatoriamente con un servicio de emergencia que preste asistencia de emergencias y urgencias médicas a las personas que se encuentren dentro del local;
4. Libro especial de intervenciones, foliado y rubricado por autoridad municipal, tomándose a cada tatuaje y cada perforación en el cuerpo como un acto sujeto a registro en el libro mencionado; el que será confidencial, reservado, sin acceso al público y sujeto a control por autoridad municipal y/o judicial. Además, se registrará el consentimiento informado por parte del usuario, previo a la realización de cualquier práctica;
5. Certificado de curso sobre prevención de los riesgos para la salud asociados con la actividad del titular, encargado y/o responsable y sus dependientes;
6. Contar con elementos para el desarrollo de la actividad, guardapolvo o chaqueta, guantes descartables, barbijo y cualquier otro elemento que la Autoridad de Aplicación considere necesario.
7. Cumplimentar los siguientes requisitos de infraestructura:
 - a) El local deberá poseer tres (3) ambientes diferenciados: sala de recepción, sala de intervención y sala de esterilización;
 - b) El local deberá contar con agua caliente y fría;
 - c) Sistema de ventilación adecuada;
 - d) Exponer al público de manera visible los posibles riesgos derivados de las prácticas que se realizan en el local;
 - e) En caso de utilizar camilla, la misma deberá contar con sábanas descartables, que deberán ser renovadas en cada atención;
 - f) Contar con elementos para la esterilización de los instrumentos utilizados en la intervención;
 - g) Utilizar productos y pigmentos autorizados por autoridad competente para su utilización en el cuerpo humano.

ARTICULO 46°. Las ópticas deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 82

1. Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba;
2. Constancia de matriculación en el colegio profesional correspondiente y nota de designación y aceptación del profesional responsable.

ARTICULO 47°. Los establecimientos que prestan los servicios de cama solar deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Resolución de radio-física sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, exhibida en lugar visible, como así también un cartel que diga: "Prohibida la utilización de camas solares para menores de dieciocho (18) años de edad. Las radiaciones de estos artefactos pueden provocar daños irreversibles en la salud";
2. Libro de registro de los usuarios foliado y rubricado por Dirección de Habilitaciones, o la que en el futuro la reemplace, donde constará apellido, nombre, domicilio de los mismos, tipo duración y equipo de exposiciones a rayos UV a que son sometidos,
3. Certificado de área protegida por un servicio de emergencia;
4. Certificado de desinfección expedido por una empresa habilitada.
5. Certificado que el operador de camas solares ha recibido instrucción por parte del médico responsable y el técnico a cargo del mantenimiento de las camas;
6. Seguro de responsabilidad civil;
7. Nota de designación y/o aceptación del médico con especialidad en dermatología y copias del título, DNI y constancia de vigencia de matrícula del colegio profesional correspondiente;
8. Nota de designación y/o aceptación del responsable a cargo del mantenimiento de las camas solares y copias de DNI, título, y constancia de matriculación en colegio profesional correspondiente.

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD Y LA GUARDA ANIMAL

ARTICULO 48°. Los establecimientos destinados al cuidado de la salud animal, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Certificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba si correspondiere, según la actividad declarada;
2. Certificado que acredite la calidad de generador o no de residuos patógenos.
3. Fotocopia del DNI, título veterinario o profesional habilitante, constancia actualizada de matriculación vigente en el colegio profesional correspondiente y nota de designación y/o aceptación del profesional responsable, firmada por este último y por el titular del establecimiento en su caso;
4. Permiso del organismo provincial competente en el área de ambiente y control de fauna, en el caso de vender mascotas;
5. Cuando se utilicen equipos de rayos (Rx), láser o escáner, deben contar con la habilitación de los mismos y la correspondiente autorización individual de uso de la Autoridad de Aplicación en materia de radio física sanitaria. En caso de que no se utilice esta clase de equipos, el titular del establecimiento debe dejar constancia de



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 83

ello con carácter de declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

6. Cumplimentar las siguientes características de infraestructura:

- a) En los casos de establecimientos que no realicen internación deberán contar como mínimo con los siguientes espacios: sala de espera, consultorio y gabinete de curaciones;
- b) En los casos de establecimientos con servicio de internación, las mismas deberán contar con al menos los siguientes espacios: sala de espera, consultorio, quirófano, sala de preparación de los pacientes para el ingreso a quirófano, sala de recuperación de los pacientes que egresen del quirófano, sala de internación y gabinete de curaciones;
- c) Contar con jaulas conforme a los siguientes requerimientos:
 - I. Pueden ser fijas o móviles.
 - II. Deben estar ubicadas a una distancia mínima de cuarenta centímetros (40 cm.) del piso y la base de la última jaula no puede estar a más de ciento ochenta centímetros (180 cm) de altura.
 - III. Deben contar con piso de material enrejado, de modo tal que permita el escurrimiento de los excrementos hacia una bandeja inferior y en el cuál el animal pueda pararse confortablemente. En el caso de las jaulas apiladas, el sistema de bandeja deberá impedir el escurrimiento de los excrementos hacia la jaula inferior;
 - IV. Deben ser de tamaño adecuado para que el animal alojado pueda pararse y tener cierta libertad de movimiento;
 - V. Debe alojarse un (1) animal por jaula.

ARTICULO 49°. Los establecimientos que prestan el servicio de guardería de animales, excepto caballerizas y studs, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

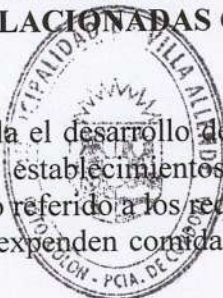
1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Nota de designación y/o aceptación del profesional competente.
3. Certificado de desinfección expedido por empresas habilitadas.
4. Evaluación de Impacto Ambiental en caso de ser requerida por la Autoridad Competente.

SECCIÓN CUARTA
ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS CON LA ALIMENTACIÓN

MATERIA DE REGULACIÓN

ARTICULO 50°. LA presente sección regula el desarrollo de cualesquiera actividades económicas relacionadas con la alimentación en aquellos establecimientos que elaboren, fraccionen, depositen, conserven, faenen o expendían alimentos en lo referido a los requisitos que se deben cumplimentar:

1. Los establecimientos en los cuales se expenden comidas y elaboran y expenden bebidas para consumir en el mismo local;





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 84

2. Los establecimientos en los cuales se realizan ventas de alimentos crudos o cocidos y bebidas para ser consumidas fuera del local de ventas;
3. Los establecimientos que someten alimentos y bebidas a cualquier proceso de fabricación, cocción o combinación, para su posterior venta mayorista o minorista y consumo fuera del local de ventas.

ARTICULO 51°. Los establecimientos de manipulación de alimentos en general deberán cumplimentar con las exigencias y requisitos previstos por el Código Alimentario Argentino (C.A.A).

ARTICULO 52°. Los establecimientos de fabricación de productos alimenticios que elaboran para su venta mayorista o directa al público, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Informe de localización otorgada por la Dirección de Obras Privadas y Uso de suelo o la que en el futuro lo reemplace.
2. Evaluación de Impacto Ambiental en caso de ser requerida por la Autoridad Competente.

ARTICULO 53°. Los establecimientos de fabricación de bebidas y/o hielo en general, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

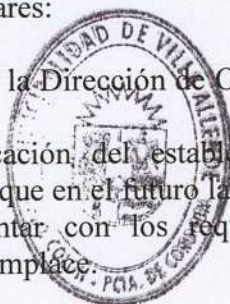
1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Evaluación de impacto ambiental en caso de ser requerido por la Autoridad de Aplicación;
3. Certificado de autorización del agua para fines industriales emitido por Cooperativa de Provisión, Obras y Servicios Públicos de Villa Allende.
4. Autorización de volcamiento de efluentes en caso de ser requerido por la autoridad competente.

ARTICULO 54°. Los establecimientos de faena, matarifes y frigoríficos deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Autorizaciones de organismos provinciales y/o nacionales, de corresponder.
4. Autorización de volcamiento de efluentes por la autoridad competente.

ARTICULO 55°. Los establecimientos relacionados al transporte de sustancias alimenticias deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Informe de Tránsito sobre la ubicación del establecimiento emitido por la Oficina de Seguridad Ciudadana (Tránsito) o la que en el futuro la reemplace.
3. Los transportes deberán cumplimentar con los requisitos requeridos por la Oficina de Transporte o la que en el futuro la reemplace.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 85

ARTICULO 56°. _ Los establecimientos gastronómicos, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Certificado de área protegida, contratando un servicio médico de urgencia;
2. Croquis del establecimiento con disposición de mobiliario, sanitarios y salidas de emergencia, y plano de valoración de carga de electricidad confeccionado por profesional competente;
3. Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que eventualmente se pudieren ocasionar al público asistente y terceros en general. El mismo deberá tener vigencia durante la totalidad del periodo de habilitación. La suma asegurada dependerá de la capacidad y características del establecimiento;
4. Para el caso de que en el establecimiento se disponga la reproducción de música o sonidos, el volumen emitido por los dispositivos parlantes o similares no deberá superar en el interior los decibeles establecidos por normativa vigente.
5. Declaración jurada y autorización para colocación de mesas y sillas, bancos, banquetas y/o sombrillas en espacio público o espacio privado de uso público, en caso de corresponder.

En el caso de existir un conjunto de locales, escaparates, contenedores y/o carros fijos reunidos en un mismo predio o inmueble, bajo techo o al aire libre, deberán contar con las habilitaciones individuales de los rubros comerciales que exploten y cumplir con las medidas de seguridad e higiene de acuerdo a la superficie ocupada y capacidad permitida de acuerdo a normativas vigentes.

ARTICULO 57°. _ Los establecimientos de venta al por mayor de productos alimenticios deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Plano del circuito de red de efluentes, para el caso de establecimientos de venta de carne y derivados, aves, pescados y productos marinos;
3. Informe de la Transito requerido por la Dirección de Seguridad Ciudadana o la que en futuro la reemplace.

ARTICULO 58°. _ Los establecimientos de venta al por menor de productos alimenticios, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Para el caso de venta de frutas y verduras, los titulares deberán realizar el curso sobre buenas prácticas de manipulación de frutas y verduras que determine la reglamentación;
2. El local destinado a la venta deberá tener frente y entrada a la calle, sin comunicación con piezas que se destinen para habitación o dormitorio de viviendas residenciales y no podrá existir un baño a menos de cinco metros (5 m) del mostrador de comercialización de los productos.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 86

SECCIÓN QUINTA ACTIVIDADES INDUSTRIALES

ARTICULO 59°. Los establecimientos industriales en los cuales, aplicando procesos tecnológicos, se transformen mecánica o químicamente sustancias orgánicas o inorgánicas en productos de consistencia, aspecto o utilización distintas a las de los elementos constitutivos, o que permitan ser utilizados o consumidos como sustitutos de sus materiales originales, excluidas las actividades artesanales, las de mera reparación, la de desarrollo de software y la elaboración de alimentos; deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, y los que en el futuro determine la autoridad de aplicación por vía reglamentaria.

1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Informe de la Transito requerido por la Dirección de Seguridad Ciudadana o la que en futuro la reemplace;
4. Croquis con medidas del establecimiento y ubicación y tipo de maquinarias y/o zonas, y monografía descriptiva detallando el proceso productivo, el volumen de producción, el tratamiento de efluentes y detalle de la cantidad total del personal a ocupar por cada producto fabricado;
5. Constancia de inscripción en el Registro Industrial de la Provincia de Córdoba -Decreto N° 750/82;
6. Constancia de Inscripción en el Registro Industrial de la Nación.
7. Cumplimentar los siguientes requisitos de Infraestructura:
 - a) Accesos y calles internas afirmadas;
 - b) Iluminación de accesos, calles internas y espacios de circulación vehicular y peatonal;
 - c) Abastecimiento de agua industrial, contra incendios, y para uso de servicios generales;
 - d) Desagües pluviales y cloaca les si el servicio se encuentra disponible; en caso contrario, deberá acreditarse la construcción de sistemas de tratamientos y/o disposición de líquidos de esa naturaleza;
 - e) Planta de tratamiento de efluentes industriales, cuando corresponda según la normativa provincial y municipal.
 - f) Abastecimiento y distribución de energía eléctrica para consumo industrial e iluminaciones internas y externas;
 - g) Cada establecimiento industrial debe contar con guardarropas de dimensiones adecuadas a la cantidad de trabajadores, conforme las disposiciones de la normativa de edificación.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 87

SECCIÓN SEXTA VENTA DE COSAS MUEBLES

ARTÍCULO 60°.- Los establecimientos de venta de cosas muebles al por mayor, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo; o la que en el futuro la reemplace;
2. Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de que la Autoridad Competente lo requiera;
3. Croquis con medidas del establecimiento y ubicación de maquinarias y/o zonas y monografía descriptiva detallando eventuales procesos y el volumen de productos que almacena;
4. Informe de Tránsito emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana o la que en futuro la reemplace;
5. Certificado de desinfección expedido por empresas habilitadas;
6. Cumplimentar los siguientes requisitos de Infraestructura:
 - a) Los depósitos deberán estar en ambientes separados a los de venta, perfectamente higienizados, y la mercadería acopiada en forma segura, de modo que no represente riesgos para quienes ingresen en ellos;
 - b) Los pasillos no podrán ser ocupados con elementos que obstruyan la circulación y dificulten la limpieza.

ARTICULO 61°.- Los establecimientos de venta de armas y municiones deberán contar con la autorización de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC).

ARTICULO 62°.- Los establecimientos de venta por mayor y menor y fraccionamiento de gases deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Croquis con medidas del establecimiento y ubicación de maquinarias y/o zonas y monografía descriptiva detallando eventuales procesos y el volumen de productos que almacena;
4. Inscripción en la Secretaría de Energía de la Nación, o la que en futuro la reemplace;
5. Nota de designación y aceptación del responsable del establecimiento, el que tendrá a su cargo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza como si fuera titular de la explotación;
6. Informe favorable de Tránsito emitido por la Dirección de Seguridad ciudadana o la que en futuro la reemplace;
7. Empresas envasadoras o distribuidoras de garrafas o tubos que realicen operaciones de ventas superiores a cinco mil kilogramos (5,000 Kg) diarios se deberá presentar:
 - a) Un plano general firmado por un ingeniero civil o arquitecto, con firmas certificadas ante el colegio profesional respectivo;





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 88

- b) Un plano particular con todos los detalles técnicos que hacen a la seguridad de las instalaciones, firmado por un profesional en higiene y seguridad, con firmas certificadas ante el colegio profesional respectivo.
8. Cumplimentar los siguientes requisitos de Infraestructura:
- a) Contarán con una eficiente ventilación, natural o artificial, o ambas a la vez;
 - b) Iluminación suficiente de accesos, calles internas y espacios de circulación vehicular y peatonal;
 - c) Para el caso de las empresas envasadoras o distribuidoras de garrafas o tubos que realicen operaciones de ventas superiores a tres mil kilogramos (3.000 Kg) diarios deberán:
 - I.Estar ubicados en planta baja, en comunicación directa con la vía pública y sin contigüidad con escaleras, rampas descendentes, fondos, corredores, pasillos, sótanos u otros locales habitables;
 - II.El sistema de electricidad se efectuará conforme a las reglas para locales donde se almacenen o expendan productos inflamables de alto riesgo, debiendo los interruptores, toma corrientes y cualquier otro accesorio ser antiexplosivos y estar instalados a una altura no menor de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) sobre el nivel del piso;
 - III.Los accesos y calles internas deberán estar afirmados o pavimentados.
 - d) Para el caso de depósitos:
 - I.Las garrafas llenas o vacías se ubicarán en posición vertical, pudiendo colocarse en lotes de hasta tres (3) camadas de altura, dejando pasillos de circulación de sesenta centímetros (0,60 m) de ancho, cada lote no podrá agrupar más de ciento ochenta (180) garrafas;
 - II.Los depósitos que superen una existencia de cinco mil kilogramos (5.000 Kg) hasta un máximo de cincuenta mil kilogramos (50.000 Kg), contarán con personal permanente de vigilancia, durante las veinticuatro horas (24hs) del día, incluso días feriados;En ningún depósito podrá haber garrafas vacías, llenas o vacías sin uso que no hayan sido aprobadas por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y que no cumplan todas las disposiciones establecidas en la presente ordenanza;
 - III.En los depósitos sólo se permitirá la guarda de vehículos vacíos del titular del establecimiento afectado al giro comercial, sin que obstaculicen caminos internos, mientras que cargados solo se mantendrán próximos al lugar de carga del depósito;
 - IV.En todo depósito deberán existir leyendas en números variables según la categoría del mismo, con las siguientes inscripciones: "NO FUMAR" -"PELIGRO INFLAMABLES" - "VELOCIDAD MÁXIMA 5 Km/hora" - "PELIGRO: CAMIÓN OPERANDO" - "PELIGRO NO PASAR" - "NO PASAR SIN ARRESTALLAMA" - "PROHIBIDO VENTEAR" - "NO OPERE SIN LA PUESTA A TIERRA" - "PROHIBIDO ENCENDER FUEGO SIN AUTORIZACIÓN".
9. Todos los envases a utilizar deben llevar en forma visible e inalterable, las siguientes inscripciones:
- a) Número de registro;
 - b) Indicación precisa del gas envasado;
 - c) Peso del cilindro vacío;
 - d) Fecha del primer ensayo efectuado;





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 89

- e) Presión máxima permisible de carga;
- f) Peso máximo permisible de la carga de gas;
- g) Capacidad cúbica. Nombre de la firma o propietario.

ARTICULO 63°. Los establecimientos de venta al por mayor de abonos y plaguicidas, de distribución y venta al por mayor de petróleo y sus derivados, excepto combustibles; y de distribución y venta al por mayor de carbón y sus derivados; deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Informe favorable de Tránsito emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana, o la que en el futuro la reemplace;
4. Certificado de seguridad de superficie y hermeticidad de tanques, para el caso de los productos líquidos incluidos en el presente artículo;
5. Inscripción de la Secretaría de Energía de la Nación o la que en el futuro la reemplace, en el caso de venta al por mayor de petróleo y sus derivados.

ARTICULO 64°. Los establecimientos de venta de combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido, estaciones de servicios y lubricentros deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Inscripción en la Secretaría de Energía de la Nación o la que en el futuro la reemplace;
4. Informe favorable de Dirección de Tránsito y Educación Vial, o la que en el futuro la reemplace;
5. Informe de CINTRA - Universidad Tecnológica o CIAL - Facultad de Arquitectura;
6. Certificado de ECOGAS, en su caso;
7. Los residuos, barros contaminados con productos insolubles de petróleo, aceites, y demás elementos de características peligrosas, generados en sus diferentes estados de agregación, solamente podrán ser manipulados por personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Municipal de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos;
8. Cumplimentar los siguientes requisitos de infraestructura:
 - a) Estar asentadas en parcelas que tengan un tamaño mínimo de un mil cien metros cuadrados (1.100 m²) de superficie;
 - b) Cuando se encuentren en parcelas en esquina, siempre que cumplan con el tamaño fijado en el inciso anterior, deberán contar con veinticinco metros (25 m) mínimo en su frente de lado sobre el corredor principal, entendiéndose como tal aquella vía de mayor jerarquía funcional;
 - c) Cuando se encuentren en parcelas entre medianeras, las mismas deberán tener un ancho mínimo de frente de cuarenta metros (40m);
 - d) Cuando se encuentren en parcelas entre medianeras y con frente a dos calles, el ancho mínimo, de cualquiera de ambos frentes, deberá ser de treinta metros (30 m)



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 90

9. Deben ubicarse a una distancia mínima de doscientos metros (200 m) de: clínicas, sanatorios, hospitales o cualquier otro centro de salud con internación, guarderías infantiles, establecimientos educativos, establecimientos residenciales, cines, teatros, locales bailables, locales de culto, supermercados, hipermercados o cualquier otro que por la actividad desarrollada permita presuponer una alta concentración de personas;
10. Se exigirá una distancia mínima de cien metros (100 m) entre estaciones de servicios, que garantice la prevención y el manejo de situaciones de riesgo, en un todo de acuerdo a normas internacionales vigentes. A los fines del cálculo de las distancias fijadas y a fijar en los incisos 9 y 10, se considerará la recta entre los dos puntos más próximos correspondientes a cualquiera de los límites medianeros de ambos predios;
11. Deberán acompañar informe técnico firmado por profesional idóneo que certifique la hermeticidad del sistema de almacenamiento subterráneo de combustibles líquidos, y asegure la preservación y sanidad del suelo, de las subcuentas hídricas, los acuíferos y el medio ambiente;
12. En el caso de prever el emplazamiento de expendio de gas natural comprimido (G.N.C) para automotores, se debe incorporar en el expediente la acreditación de la aprobación previa del organismo oficial competente, con el plano visado por dicho ente.
13. Plano conforme a obra de las siguientes instalaciones:
- a) Inflamables;
 - b) Prevención contra incendios;
 - c) Sanitarias;
 - d) Eléctricas;
 - e) Gas, cuando corresponda;
 - f) Mecánicas y electromecánicas de los surtidores y compresores, de corresponder;
 - g) Compresores;
 - h) Plano conforme a obra del edificio y sus instalaciones;
 - i) Plan y plano de evacuación;
 - j) Exhibir en cada isla de surtidores carteles con los símbolos y leyendas correspondientes a: "NO FUMAR" - "PARE EL MOTOR" Y "PROHIBIDO EL USO DE CELULARES";
 - k) Indicar en plano de planta la factibilidad de movimiento y maniobras de los vehículos, dimensiones, capacidad y diseño en general de los estacionamientos y playas, y memoria descriptiva de las diversas operaciones de servicios;

1) Residuos, barros contaminados con productos insolubles de petróleo, aceites y demás elementos de características peligrosas generados en sus diferentes estados de agregación, solamente podrán ser manipulados por personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Municipal de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

ARTICULO 65°: Las Grandes Superficies Comerciales y supermercados deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

- 1. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
- 2. Evaluación de impacto ambiental en caso de que la Autoridad Competente lo requiera
- 3. Informe favorable de Tránsito emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana, o la que en el futuro la reemplace;





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 91

4. Certificado de desinfección expedido por empresas habilitadas;
5. Cumplimentar los siguientes requisitos de infraestructura:
 - a) Vestuarios con armarios individuales para el personal;
 - b) Baños para el personal, el público y para personas con discapacidad. No se permitirán baños cuyo acceso deba efectuarse a través de ambientes familiares o dependencias destinadas a otros usos dentro del establecimiento. Cuando los baños abran directamente al salón de público o al exterior, deberán colocarse pantallas de cerramiento completo (de piso a techo) que impidan visuales directas al mismo. Los baños no podrán tener comunicación alguna con cocinas, comedores u otras dependencias destinadas a guardar alimentos y/o bebidas. Internamente los baños deberán zonificarse en dos sectores, a saber: Ante cámara: destinada a la instalación de lavabos e inodoros y/o mingitorios. Baño: destinado a la instalación de inodoros. Los baños y antecámaras se ejecutarán de mampostería revestida interiormente con azulejos o cerámicos colocados a junta cerrada. La superficie azulejada tendrá una altura mínima de un metro con noventa y cinco centímetros (1.95cm.) medidas desde el borde superior del zócalo y su longitud será todo el perímetro de los paramentos. Los pisos de baños y antecámaras deberán tener piso de mosaico calcáreo, granítico o de baldosa cerámica, colocados a junta cerrada, debiendo respetarse una pendiente mínima de piso de uno coma siete por ciento (1,7 %) hacia una boca de escurrimiento provista de rejilla atornillada al piso. Será obligatorio ubicar en lugar accesible una boca de escurrimiento con cámara estucada, de cierre hidráulico, conectada a la cañería del sistema cloacal domiciliario. No se permitirán bocas de escurrimiento en los sectores de pisos ocupados por las puertas al abrir. Las puertas del baño y ante cámara serán batientes (o de abrir) de ancho no menor a cincuenta y cinco centímetros (0,55m) con cierre hermético y automático. Se emplearán únicamente inodoros de sistema sifónico, mingitorios de loza empotrados a la pared con descarga de agua automática o continua, los que deberán instalarse en la antecámara. Cuando haya más de un mingitorio deberán colocarse pantallas separadoras distanciadas a sesenta y cinco centímetros (0.65m) con una altura de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m), no pudiendo llegar al piso, deberán ser de mármol o elementos premoldeados revestidos de azulejos colocados a junta cerrada, lavabos de loza o enlozados de ancho mínimo de cincuenta centímetros (0,50 m);
 - c) Espacios de carga-descarga y estacionamiento.

ARTICULO 66'. _ Los establecimientos de venta al por menor de materiales para la construcción, ferretería, pinturas, revestimientos, sanitarios, cristales, herrajes en general y material de rezago y chatarra; deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en el futuro la reemplace;
2. Certificado de desinfección expedido por empresa habilitada.

ARTICULO 67'. _ Los establecimientos de venta al por menor de agroquímicos, semillas, abonos, forrajes, fertilizantes y otros productos de vivero y plántulas; deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Autorización del Organismo Provincial competente en los casos que corresponda;



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 92

2. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
3. Evaluación de Impacto Ambiental cuando la Autoridad Competente lo requiera.
4. Copia de DNI, título, constancia de inscripción en el colegio profesional correspondiente y nota de designación y/o aceptación del profesional responsable del establecimiento.
5. Cumplimentar los siguientes requisitos de infraestructura:
 - a) Depósito con pisos impermeables, con elevación peldaño o desnivel que evite el escurrimiento de aguas contaminadas a cloacas o desagües pluviales, separado de los demás sectores;
 - b) Puertas con acceso directo al exterior;
 - c) Interruptores eléctricos fuera del depósito;
 - d) La ventilación deberá permitir el suficiente cambio de aire para mantener olores y vapores por debajo de los niveles nocivos o peligrosos. No se puede ventilar sobre patios, galerías u otras zonas de permanencia de personas o animales.

ARTICULO 68°. _ Los desarmaderos de autos y establecimientos de venta al por menor de sus partes, repuestos y accesorios usados, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo o la que en futuro la reemplace;
2. Certificado de desinfección expedido por empresa habilitada;
3. Para el caso de desarmaderos deberán presentar Evaluación de Impacto Ambiental en caso de que la Autoridad Competente lo requiera
4. Informe favorable de Tránsito emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana, o la que en futuro la reemplace;
5. Inscripción en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas de la Nación.

ARTICULO 69°. _ Los establecimientos de venta al por menor de sustancias químicas para uso industrial sin fraccionamiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. Certificado de desinfección de empresas habilitadas;
3. Declaración Jurada Ambiental de Empresas;
4. Informe favorable de Tránsito emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana, o la que en futuro la reemplace;
5. Listado de sustancias aprobadas para su comercialización.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS Y OFICIOS

ARTICULO 70°.- Los establecimientos que prestan servicios y oficios deberán cumplir, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación, con los siguientes requisitos:





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 93

1. Depósitos y almacenamiento: Los depósitos deberán estar en ambientes separados a los de venta. Deberán estar perfectamente higienizados y la mercadería acopiada en forma segura de modo que no represente riesgos para quienes ingresen en ellos. Debe entenderse que el espacio físico destinado a la guarda de vehículos o maquinarias como depósito;
2. Los pasillos no podrán ser ocupados con elementos que obstruyan la circulación y dificulten la limpieza;
3. El sector de ventas se encontrará debidamente delimitado del sector de depósito y almacenamiento, al cual solo podrá ingresar personal del establecimiento.

ARTICULO 71°. Los establecimientos que prestan servicios agrícolas y pecuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. En el caso de poseer depósitos Declaración Jurada Ambiental;
3. Croquis con medidas del establecimiento y ubicación de maquinarias y/o zonas y monografía descriptiva de productos y procesos, en los casos que corresponda.

ARTICULO 72°. Los establecimientos de mantenimiento y/o reparación de vehículos en todas sus partes, excluidos los de reparación de bicicletas y pequeños vehículos eléctricos, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

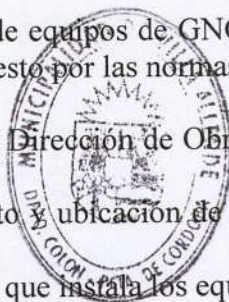
1. Croquis con medidas del establecimiento y ubicación de maquinarias y/o zonas y monografía descriptiva de productos y procesos;
2. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
3. Certificado de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.--

ARTICULO 73°. Los lavaderos de autos deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. Autorización de volcado de efluentes del organismo del ámbito provincial con competencia en la materia y con informe técnico de la Dirección de Ambiente Municipal o la que en el futuro la reemplace;
3. Autorización de mayor consumo de agua emitido por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Allende.

ARTICULO 74°. Los talleres de instalación de equipos de GNC deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. Croquis con medidas del establecimiento y ubicación de maquinarias y/o zonas y monografía descriptiva de productos y procesos;
3. Certificado de capacitación del personal que instala los equipos;





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 94

4. Contrato con el Productor de Equipos Completos;
5. Póliza de seguros por responsabilidad civil comprensiva y a linderos, endosada a favor de la Municipalidad de Villa Allende;
6. Nota de designación y/o aceptación del responsable técnico, que deberá tener título de ingeniero o técnico con matrícula de ECOGAS de primera (1°) categoría, adjuntando copia del título, DNI, constancia de inscripción en colegio correspondiente, y credencial de ECOGAS categoría 1(unos);
7. Cumplimentar los siguientes requisitos de Infraestructura:
 - a) Croquis con zonas: dársenas de trabajo, venteo, fuegos abiertos (aislado de manera tal que chispas o llamas no entren en contacto con el resto del taller), almacenamiento de cilindros, depósito de equipos de GNC, circulación y estacionamiento;
 - b) El taller debe tener fosa o elevador y ventilación permanente equivalente al cinco por ciento (5 %) del total de la superficie de las paredes.

Posteriormente a la habilitación municipal y en un plazo de sesenta (60) días, debe presentar número de matrícula del Registro de Matriculas Habilitantes (RMH) de ENARGAS y certificados de aptitud técnica emitido por Organismo de Certificación autorizado por ENARGAS.

ARTICULO 75°. Los establecimientos de transporte de pasajeros, urbano, interurbano y de larga distancia; deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Croquis con medidas del establecimiento y ubicación de maquinarias y/o zonas y monografía descriptiva de procesos;
4. Autorizaciones de organismos nacionales y provinciales y constancia de inscripción en el Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A) o la que en futuro la reemplace;
5. Resolución la Dirección de Seguridad Ciudadana (Tránsito), o la que en futuro la reemplace.

ARTICULO 76°. Las entidades bancarias, compañías de ahorro para fines determinados, compañías financieras, cajas de créditos, sociedades de crédito para consumo comprendidas en la ley de Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina; deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. Certificado de desinfección expedido por empresas habilitadas;
3. Autorización del Banco Central de la República Argentina;
4. Informe de Tránsito emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana, o la que en futuro la reemplace; en caso de corresponder por zonas afectadas a descarga de caudales.

ARTICULO 77°. Los establecimientos de venta y/o alquiler de inmuebles propios o de terceros, inmobiliarias y corredores inmobiliarios deberán presentar fotocopia de DNI, título profesional habilitante, constancia actualizada de matriculación vigente en el colegio profesional correspondiente, nota de designación y/o aceptación firmada por el titular.



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 95

ARTICULO 78°, Los establecimientos que prestan servicios de seguridad que deberán presentar las autorizaciones nacionales y/o provinciales correspondientes.

ARTICULO 79°. _ Los establecimientos que prestan servicios brindados para terceros por call center, contacta center, y/o atención al cliente y demás servicios brindados mediante tecnología perteneciente al área de comunicaciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

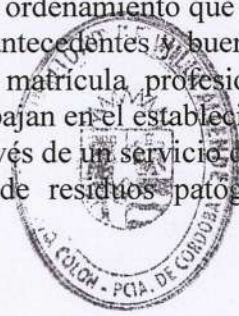
1. Certificado de desinfección expedido por empresas habilitadas;
2. Certificado de área protegida mediante servicios de emergencias.

ARTICULO 80'. _ Los establecimientos que prestan servicios de Higiene y Estética Corporal deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Cumplimentar los siguientes requisitos de infraestructura:
 - a) Poseer botiquín de primeros auxilios con los elementos indispensables para emergencias propias de la actividad;
 - b) Los establecimientos deberán reservar un área equivalente a un tercio de la superficie del local principal para la permanencia, espera y atención general del público;
 - c) Pileta con agua corriente a dos temperaturas.
2. Certificado que acredite la calidad de generador o no de residuos patógenos, en caso de corresponder;
3. Título o certificados de capacitación en donde conste la aprobación de un curso mínimo de un año en academia o escuela autorizada para la enseñanza de la profesión;
4. Contar con un esterilizador, a los efectos de vigilar la desinfección de todo el instrumental de trabajo entre servicio y servicio.

ARTICULO 81°. _ Los establecimientos residenciales para personas mayores y /o de atención gerontológica (ERPM) deberán presentar:

1. Resolución del área competente de la Provincia de Córdoba que autorice su funcionamiento;
2. Fotocopia de DNI, constancia de antecedentes y buena conducta, título profesional afín a la actividad y/o prestaciones, preferentemente especialista en geriatría o con formación en la misma, constancia de matrícula profesional vigente de quien será Director/a del establecimiento, quien es responsable solidariamente con el titular del establecimiento del cumplimiento de toda normativa u ordenamiento que se deba aplicar en la materia;
3. Fotocopia de DNI constancia de antecedentes y buena conducta, título profesional (en el caso que corresponda) constancia de matrícula profesional vigente de todas las personas que asistirán a los residentes y que trabajan en el establecimiento;
4. Certificado de área protegida a través de un servicio de emergencias privado;
5. Certificado de generador o no de residuos patógenos y/o de inscripción como grandes generadores;





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 96

6. Copia de reglamento que interno que contendrá una planificación detallada y precisa; sobre el funcionamiento, atención y actividades a desarrollar, sobre el uso de los servicios que brindan, que contempla normas de convivencia, seguridad e higiene de quienes habiten en las mismas;
7. Cumplir con condiciones de habitabilidad, seguridad e higiene exigidas por legislación nacional, provincial y municipal. Por vía reglamentaria la Autoridad de Aplicación determinará la cantidad de camas y/o residentes con las que el establecimiento podrá funcionar;
8. Cumplimentar los siguientes requisitos particulares de infraestructura y equipamiento:
 - a) Presentar plano con detalle de utilización y superficies, indicando accesos y salidas;
 - b) Contar con luces de emergencias en todas las habitaciones del inmueble;
 - c) Las cocinas de uso común deberán tener artefacto de cocina, heladera, bacha, mesada, alacena y utensilios de uso común, sin conexión con área de sanitarios, con revestimientos y materiales de fácil limpieza y deberá ser de uso exclusivo, Deberá contar con área de despensa para víveres secos y semiperecederos con provisión mínima de tres (3) días;
 - d) Poseer espacios diferenciados y debidamente acondicionados para ser utilizados como cocina, comedor, sala de estar y esparcimiento por persona, lavadero con aberturas que proporcionen ventilación suficiente que permitan renovación horaria aceptable, iluminación natural adecuada, orientación conveniente que asegure perfectas condiciones de higiene y salubridad en un todo de acuerdo a la normativa vigente;
 - e) Los ambientes deberán estar preferentemente en planta baja y no deberá haber desniveles que puedan provocar accidentes;
 - f) Las rampas de acceso o interiores deberán tener una pendiente no mayor de diez por ciento (10%), ancho mínimo de un metro diez centímetros (1,10 m) y se ejecutará en material durable con pisos antideslizantes, acabado natural y barandas, con ventilación e iluminación natural y/o artificial que aseguren una correcta visualización. En el inicio, en el final, y en los cambios de dirección o tramos deberá existir un descanso igual al ancho de la misma;
 - g) Las aberturas deberán permitir el acceso de sillas de ruedas;
 - h) En el caso de un establecimiento de más de una planta, la ubicación de los residentes dependientes se deberá ajustar a la certificación de la Dirección de Bomberos de la Provincia de Córdoba de las condiciones de seguridad y protección contra incendio del establecimiento;
 - i) En caso de que existan escaleras y/o medios mecánicos se solicitarán requisitos en un todo de acuerdo a la normativa vigente;
 - j) Todos los ambientes del establecimiento deberán tener calefacción para el invierno y ventilación para verano. Prohibida la instalación de garrafas, cocinas o artefactos similares (braseros u otros de fabricación casera), velas en las habitaciones, que pudieran poner en riesgo la seguridad de quienes ocupen el establecimiento;
 - k) Si posee lavadero dicha área deberá estar sectorizada en limpia y sucia;
 - l) Cada residente deberá contar como mínimo con tres (2) juegos de toallas, toallones y sábanas; almohada, acolchado y/o frazada; provistos éstos por el establecimiento o por el adulto mayor según sean las condiciones de servicio de cada establecimiento;
 - m) Cada dormitorio deberá contar con cama, con placar o guardarropa, mesa de luz para cada usuario, camas adecuadas a las necesidades de cada residente y poseer timbre de llamada;
 - n) Servicios sanitarios:
 - I. Cuando los mismos sean de uso común o colectivo, los locales donde se instalen estarán independizados de las habitaciones y dependencias y con acceso cubierto.
 - II. Las puertas estarán provistas con cerraduras que permitan su apertura desde el exterior con llave maestra sin pasaderos internos.



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO Nº 97

- III. Para determinar la cantidad de servicios sanitarios a exigir, no deberán computarse las personas que ocupen dormitorio con cuarto de baño completo para uso exclusivo;
 - IV. Los baños tanto colectivos como individuales deberán estar revestidos hasta la altura de un metro sesenta centímetros (1,60 mts.), duchas fijas y de tipo manual móvil, inodoro, bidet, lavabo y agarraderas;
 - V. Deberá proveerse instalación de agua fría y caliente en todos los servicios, con griferías y llave de paso. La totalidad de los artefactos anteriormente mencionados deberán contar con agarraderas adosadas a la pared, para comodidad y seguridad del usuario, pisos antideslizantes;
 - VI. Los de uso común podrán ser compartidos por hasta seis (6) personas;
 - VII. Deberá haber como mínimo un baño para personas con discapacidad;
 - VIII. Los destinados al personal serán independientes de los que se utilicen para los residentes.
- o) Provisión de elementos de seguridad eléctrica, aprobado por organismo competente;
 - p) Certificado de correcto funcionamiento de artefactos a gas, realizada por profesional matriculado;
 - q) Carnet sanitario del personal;
 - r) Constancia de póliza vigente de seguro de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 82°. Los establecimientos que prestan servicios educativos públicos de gestión privada, guarderías y establecimientos educativos y/o de formación profesional de gestión privada deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Contar con servicios sanitarios que incluyan instalaciones adecuadas para personas con discapacidad;
2. Si cuentan con acceso a Internet en las computadoras instaladas, deben tomar los mismos recaudos en cuanto a la protección de la minoridad que los establecimientos denominados cyber, a través de filtros;
3. Certificado de área protegida a través de un servicio de emergencia;
4. Resolución de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
5. Si cuentan con un sector de elaboración, manipulación, fraccionamiento y/o venta deberá contar con la Habilitación correspondiente emitida por la Oficina de Habilitación de Negocios.
6. Si funciona conjuntamente con otros niveles educativos, debe contar con patio, servicios sanitarios, aulas, salón de actos y comedor exclusivos para cada nivel;
7. Colocar en el frente del establecimiento y en lugar visible un letrero donde se especifique: denominación, nombre de la institución, organismo responsable de la supervisión y la leyenda "no incorporado a la enseñanza oficial" en caso de corresponder;
8. Póliza de seguro de responsabilidad civil;
9. Si funciona conjuntamente con otros niveles educativos, debe contar con patio, servicios sanitarios, aulas, salón de actos y comedor exclusivos para cada nivel;
10. Colocar en el frente del establecimiento y en lugar visible un letrero donde se especifique: denominación, nombre de la institución, organismo responsable de la supervisión y la leyenda "no incorporado a la enseñanza oficial" en caso de corresponder;
11. Póliza de seguro de responsabilidad civil;



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 98

12. Certificado de desinfección expedido por empresa habilitada.
13. En el caso de poseer cantina, natatorio u otros servicios adicionales deberá cumplimentar los requisitos particulares de cada rubro.
14. Del Personal:
 - a) Listado de personal con certificado de buena conducta y de no inscripción al registro provincial de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual.
 - b) Título profesional habilitante.

ARTICULO 83°. _ Las escuelas de natación y natatorios deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Informe técnico favorable emitido por las reparticiones municipales encargadas de evaluar las condiciones de infraestructura, equipamiento, seguridad, higiene y niveles de sonidos, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación y sus modificatorias;
2. Certificado de homologación de equipos y accesorios de tratamiento de agua;
3. Equipo purificador de agua con capacidad de filtrado en función al volumen de la piscina;
4. Accesos, circulaciones y sanitarios para personas con discapacidad, conforme a las normas vigentes;
5. Casilleros, anaqueles o armarios para la guarda de elementos personales de los usuarios;
6. Dispositivos que permitan a los usuarios abastecerse de agua potable en forma permanente;
7. Botiquín de primeros auxilios para emergencias de la actividad a desarrollar en el natatorio;
8. Cestos de basura;
9. Constancia de contrato vigente del servicio de emergencia médica con cobertura en la modalidad área protegida;
10. Constancia de póliza vigente de seguro de responsabilidad civil con cobertura ante accidentes o cualquier otra contingencia producto de las actividades que se desarrollen en el Natatorio.
11. Certificado de aptitud del agua de la piscina según parámetros establecidos por la normativa vigente;
12. Equipo de salvamento compuesto por dos (2) tubos de rescate o torpedos con sus respectivos elementos de salvataje;
13. Certificado de desinfección expedido por empresa habilitada;
14. La profundidad de la piscina se debe indicar y señalizar cada tres metros (3 mts) de longitud en los bordes de la misma y en su vereda perimetral;
15. La boca de desagüe de la piscina se debe ubicar en la zona de mayor profundidad de la misma a fin de posibilitar su vaciamiento según pautas determinadas por la Secretaria de Obras Públicas, o la que en el futuro la reemplace. Dicha boca se cubre por rejilla de acero inoxidable operada con cierre, con orificios de diámetro máximo de dos centímetros (2 cm) y fijación segura;
16. La superficie interior de la piscina se debe revestir con material liso, impermeable, resistente a los agentes químicos, de color claro, fácil de limpiar y desinfectar. Las marcas, divisiones y andariveles se pintan de acuerdo a las actividades a realizar en la piscina;
17. Se autoriza la instalación de focos subacuáticos solo en aquel natatorio que posea cámara exterior para su mantenimiento o que utilice sistemas sin energía eléctrica o alternativa que no signifiquen riesgo alguno para el bañista;
18. El recinto de piscina debe estar separado del resto del predio por una cerca perimetral de altura mínima un metro con cuarenta centímetros (1,40 m). Dicha cerca tiene por objeto impedir el



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 99

ingreso del público en horarios en que la piscina se encuentre cerrada, y resguardar a las personas de caer en ella;

19. El recinto de piscina debe contar con vereda perimetral, la que rodeará a la piscina en su totalidad y deberá estar libre de impedimentos y ser construida con material impermeable, antideslizante y apropiado a fin de mantener su limpieza y desinfección.

La vereda deberá tener un ancho mínimo de un metro (1 m) y poseer canaletas de evacuación de agua;

La iluminación artificial del recinto de piscina es requisito fundamental para permitir el funcionamiento de la piscina en horario nocturno. La intensidad de la misma debe garantizar la iluminación uniforme y eficiente tanto del recinto como de la piscina en toda su profundidad. Los artefactos de luz se deben colocar a una altura mínima de cuatro metros (4 m) por sobre el punto más elevado de la piscina;

20. La piscina debe contar con escaleras de acceso a fin de permitir el ingreso y egreso del bañista al agua, las que deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) En piscinas con perímetro menor o igual a ochenta metros (80 m): mínimo cuatro (4);
- b) En piscinas con perímetro mayor a ochenta metros (80 m): mínimo cinco (5);
- c) Por cada veinte metros (20m) de aumento del perímetro se agregará una (1) escalera;
- d) En piscinas para principiantes se exige una (1) escalera;
- e) Se deben distribuir equidistantes entre sí y se deben fijar de manera semipermanente al borde y a los muros de la piscina;
- f) Las escaleras deben alcanzar una profundidad mínima de un metro (1m) bajo el agua y sus escalones deben ser de material antideslizante, inoxidable y sin aristas peligrosas.

El servicio médico debe poseer instalaciones apropiadas ubicadas en lugar visible y señalizado, Los locales destinados a la atención sanitaria estarán formados por: consultorio médico, sanitario para uso exclusivo del personal a cargo del servicio médico, y sala de espera,

El consultorio médico incluye el siguiente equipamiento mínimo:

- I. Lavabo con agua corriente, jabón líquido y toallas de un solo uso;
- II. Camilla;
- III. Botiquín de primeros auxilios en perfecto estado, bajo condiciones adecuadas de conservación y con medicamentos de vencimiento diferido,

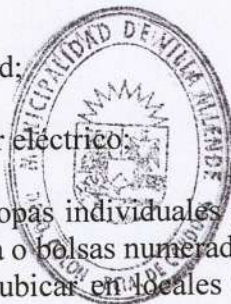
Los vestuarios y sanitarios deberán estar dotados de:

- I. Mobiliario en material inoxidable;
- II. Pisos de material antideslizante, impermeable, de fácil lavado y con pendiente hacia los desagües,

Los sanitarios se deben equipar con:

- I. Lavabos y ducha con agua de red;
- II. Dosificador de jabón;
- III. Toallas de un solo uso o secador eléctrico;
- IV. Papel higiénico,

Los vestuarios se deben equipar con guardarropas individuales para uso personal del bañista, Dichos guardarropas pueden ser: box con llave, percha o bolsas numeradas de un solo uso, Las instalaciones complementarias se deben ubicar en locales de uso exclusivo con inaccesibilidad total a los usuarios del natatorio e ingreso autorizado exclusivamente a personal de mantenimiento. Dichas instalaciones deben contar con ventilación que garantice la renovación total del aire de manera continua.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 100

El depósito destinado al almacenaje de productos químicos autorizados para ser usados en el tratamiento del agua de la piscina y en la limpieza o desinfección del natatorio, debe poseer en lugar visible carteles informativos detallando: las medidas de seguridad adoptadas a fin de evitar accidentes, los antidotos a utilizar en el caso de ingesta o contacto con aquellos y los teléfonos y direcciones de los centros de salud especializados más cercanos.

Los requisitos necesarios a cumplir por el personal que trabaja en el natatorio son:

- I. Deberá contar con una carpeta de antecedentes que deberá contener: certificado de habilitación comercial del natatorio, todos los análisis del agua ordenados por fecha, póliza de seguro actualizada, Protocolo de Situación de Accidentes (PSA);
- II. Deberá contar con un libro de registro de novedades semanales, en el que debe constar el número de asistentes y número y tipo de accidentes.
- III. Certificado de buena conducta y de no inscripción al registro provincial de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual.
- IV. Listado de personal con respectivo certificado de buena conducta y Certificado de primeros auxilios y RCP de todo el personal.
- V. Certificado de instructor en guardavidas profesional del personal a cargo.

ARTICULO 84°.- Los establecimientos de tintorería deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Certificado de generador de residuos peligrosos emitido por la autoridad competente;
2. Nota de designación y/o aceptación de un encargado de higiene y seguridad en el trabajo, con título universitario, matriculado en el colegio profesional respectivo, y tener a disposición sus datos en el establecimiento;
3. Seguro de responsabilidad contra terceros que cubra en caso de siniestro al personal y a los usuarios;
4. Informar los datos identificatorios de las máquinas con que se realizará la limpieza de ropa;
5. Exhibir en lugares visibles el plano de evacuación del establecimiento;
6. El sector en el que funcionan las máquinas de limpieza de ropa a seco y planchado estará completamente aislado del sector de atención al público del establecimiento;
7. Los establecimientos deberán contar con un lugar fresco y bien ventilado en el que se depositarán los recipientes que contengan percloroetileno;
8. Todo recipiente que contenga solvente deberá encontrarse perfectamente identificado y cerrado;
9. El sector de máquinas deberá contar con sistemas de ventilación independiente de todo otro local cuya boca de aspiración se encuentre a una altura máxima de cincuenta centímetros (0,50m) sobre el nivel del suelo y con una potencia suficiente para garantizar la renovación total del aire cada cinco (5) minutos;
10. Inscripción como Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos;
11. La instalación de aire acondicionado debe ser independiente de las instalaciones centrales;
12. Sólo se podrán utilizar máquinas cuyo proceso de limpieza sea efectuado íntegramente en circuito cerrado, con sistemas de recuperación del solvente en base al empleo de carbón activado, condensación por refrigeración, P.C.O. similares autorizados por la Autoridad de Aplicación;
13. Exhibir en el local la ficha correspondiente donde consten los respectivos controles las firmas de los profesionales intervinientes en el control anual de los depósitos de solventes;



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 101

14. Archivar dentro del establecimiento las boletas de compra del solvente utilizado de los últimos dos (2) años;
15. Presentar los siguientes planos:
 - a) Plano de la instalación electromecánica de las máquinas firmado por profesional con incumbencia;
 - b) Plano registrado de la instalación de ventilación mecánica firmado por profesional con incumbencia;
 - c) Plano registrado de la instalación de los equipos que funcionan a presión y calderas firmado por profesional con incumbencia;
 - d) Plano de instalación de servicio contra incendio.

ARTICULO 85_ Los establecimientos que prestan el servicio de control de plagas urbanas deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Certificado autoridad provincial competente, en caso de corresponder;
2. Fotocopia de DNI del profesional responsable y constancia de matrícula vigente del colegio profesional y nota de designación y/o aceptación;
3. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
4. Evaluación de Impacto Ambiental;
5. Certificado de habilitación de los vehículos.

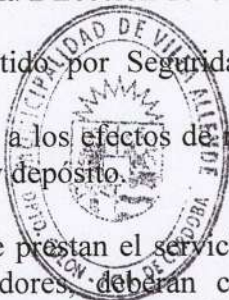
ARTÍCULO 86°.- Los establecimientos que prestan los servicios de pompas fúnebres (cochería de servicios fúnebres) y de salas velatorias, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Certificado que acredite la calidad de generador de residuos patógenos
2. Certificado de desinfección expedido por empresas habilitadas;
3. Informe favorable de tránsito emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana o la que en futuro la reemplace.

ARTICULO 87°. Los establecimientos que prestan el servicio de alquiler de equipos de construcción y/o demolición; deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares. Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. Informe favorable de Tránsito emitido por Seguridad Ciudadana o la que en futuro la reemplace;
3. Detalle de los equipos que se ofrecen a los efectos de meritarse la necesidad de contar con una playa de maniobras, estacionamiento y depósito.

ARTICULO 88°. Los establecimientos que prestan el servicio de recarga y venta al por menor de gas carbónico para matafuegos y gasificadores, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 102

1. Informe de localización expedida por la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo, o la que en futuro la reemplace;
2. Evaluación de Impacto Ambiental en caso de que la Autoridad Competente lo requiera;
3. Nota de designación y/o aceptación y copia de DNI, título e inscripción en el colegio profesional correspondiente del profesional responsable;
4. Cumplimentar los siguientes requisitos de infraestructura:
 - a) Banco para desarmado y armado de extintores;
 - b) Equipo regulador y manómetro de presión;
 - c) Debe poseer protector personal;
 - d) Tubo de nitrógeno;
 - e) Bomba para prueba hidráulica;
 - f) Secadora de matafuegos;
 - g) Trasvasador de anhídrido carbónico;
 - h) Tolva para descarga de extintores;
 - i) Balanza para pesar polvo.

ARTICULO 89°.- Las agencias de viajes y de servicios complementarios al transporte y logística, deberán presentar la autorización del organismo nacional competente.

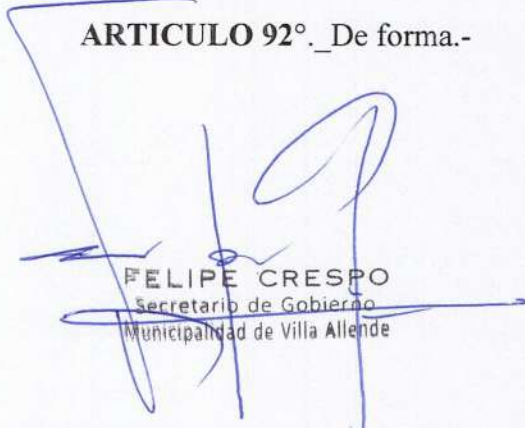
ARTICULO 90°.- Los gimnasios, escuelas de danzas, de yoga y escuelas de verano, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

1. Certificado de desinfección expedido por empresas habilitadas;
2. Croquis con medidas del establecimiento y ubicación de los equipos y/o zonas;
3. Nota de designación y/o aceptación del profesional responsable, junto a copias de DNI y título;
4. La emisión sonora utilizada para desarrollo de la actividad nunca podrá trascender a vecinos linderos o al exterior del local;
5. Listado de personal con respectivo certificado de primeros auxilios y RCP.
6. En caso de haber menores Certificado de buena conducta y de no inscripción al registro provincial de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual.

ARTICULO 91°: Derogese toda normativa que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 92°.- De forma.-




FELIPE CRESPO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Villa Allende


Dr. PABLO CORNET
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 103

INDICE

SECCION PRIMERA

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN

- ARTICULO 1°: Objeto**
- ARTICULO 2°: Principio General**
- ARTICULO 3°: Concepto de Habilitación**
- ARTICULO 4°: Concepto de Establecimiento**
- ARTICULO 5°: Autoridad de Aplicación**
- ARTICULO 6°: Herramientas de Mejora del Trámite**
- ARTICULO 7°: Impulso Procesal**
- ARTICULO 8: Plazos**
- ARTICULO 9°: Notificaciones**

ARTICULO 10°: Notificaciones

ARTICULO 11°: Clasificación de las Actividades Económicas según su naturaleza.

ARTICULO 12°: Clasificación de las Actividades Económicas según su Riesgo.

ARTICULO 13°: Clasificación según Actividades Económicas.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN

CAPÍTULO PRELIMINAR

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 14°: Etapas del Procedimiento de Habilitación.

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 15°: Difusión y asesoramiento sobre los requisitos de Habilitación de las Actividades Económicas para ser Habilitadas.

ARTICULO 16°: Consulta de Prefactibilidad.

ARTICULO 17°: Consulta de Prefactibilidad. Contenidos.

ARTICULO 18°: Informe de Prefactibilidad.

ARTICULO 19°: Informe de Prefactibilidad.

ARTICULO 20°: Vigencia y carácter del Informe de Prefactibilidad.

ARTICULO 21°: De los requisitos generales. Solicitud de habilitación. Formalidades.

ARTICULO 22°: De los requisitos generales. Solicitud de habilitación. Formalidades.

ARTICULO 23°: Documentación a presentar.

ARTICULO 24°: Cumplimiento de requisitos edilicios del Establecimiento.

ARTICULO 25: Informe de las condiciones de seguridad del Establecimiento.

ARTICULO 26°: Presentación de la solicitud de Habilitación.

ARTICULO 27°: Trámite interno.

ARTICULO 28°: Inspección posterior al inicio de Actividades.

ARTICULO 29°: Inspección anterior al inicio de Actividades.

ARTICULO 30°: Cumplimiento de los Requisitos.





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 104

ARTICULO 31°: Incumplimiento de los Requisitos.

ARTICULO 32°: Resolución de Habilitación.

ARTICULO 33°: Emisión del Certificado de Habilitación.

ARTICULO 34°: Modificación de los Elementos esenciales de la Actividad Económica.

LIBRO SEGUNDO

REQUISITOS PARTICULARES

SECCIÓN PRIMERA

ARTICULO 35°: Aplicación Supletoria

SECCION SEGUNDA

ACTIVIDADES PRIMARIAS

ARTICULO 36°: Materia de Regulación.

ARTICULO 37°: Requisitos Particulares.

SECCIÓN TERCERA

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD

ARTICULO 38°: Materia de Regulación

ARTICULO 39: Requisitos Particulares de las Actividades Relacionadas con la Salud Humana.

ARTICULO 40°: Requisitos Particulares de las Actividades Relacionadas con la Salud Humana.

ARTICULO 41°: Requisitos Particulares de las Actividades Relacionadas con la Salud Humana.

ARTICULO 42°: Requisitos Particulares de las Actividades Relacionadas con la Salud Humana.

ARTICULO 43°: Requisitos Particulares de las Actividades Relacionadas con la Salud Humana.

ARTICULO 44°: Requisitos Particulares de las Actividades Relacionadas con la Salud Humana.

ARTICULO 45°: Requisitos Particulares de las Actividades Relacionadas con la Salud Humana.

ARTICULO 46°: Requisitos Particulares de las Actividades Relacionadas con la Salud Humana.

ARTICULO 47°: Requisitos Particulares de las Actividades Relacionadas con la Salud Humana.

ARTICULO 48°: Actividades relacionadas con la Salud y la Guarda Animal.

ARTICULO 49°: Actividades relacionadas con la Salud y la Guarda Animal.

SECCIÓN CUARTA

ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS CON LA ALIMENTACIÓN

ARTICULO 50°: Materia de Regulación.

ARTICULO 51°: Materia de Regulación.

ARTICULO 52°: Materia de Regulación.

ARTICULO 53°: Materia de Regulación.

ARTICULO 54°: Materia de Regulación.

ARTICULO 55°: Materia de Regulación.

ARTICULO 56°: Materia de Regulación.

ARTICULO 57°: Materia de Regulación.

ARTICULO 58°: Materia de Regulación.

SECCIÓN QUINTA

ARTICULO 59°: Actividades Industriales





Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS ORDENANZAS FOLIO N° 105

SECCIÓN SEXTA

ARTÍCULO 60°: Venta de Cosas Muebles.
ARTICULO 61°: Venta de Cosas Muebles.
ARTICULO 62°: Venta de Cosas Muebles.
ARTICULO 63°: Venta de Cosas Muebles.
ARTICULO 64°: Venta de Cosas Muebles.
ARTICULO 65°: Venta de Cosas Muebles.
ARTICULO 66°: Venta de Cosas Muebles.
ARTICULO 67°: Venta de Cosas Muebles.
ARTICULO 68°: Venta de Cosas Muebles.
ARTICULO 69°: Venta de Cosas Muebles.

SECCIÓN SÉPTIMA

ARTICULO 70°: Servicios y Oficios.
ARTICULO 71°: Servicios y Oficios.
ARTICULO 72°: Servicios y Oficios.
ARTICULO 73°: Servicios y Oficios.
ARTICULO 74°: Servicios y Oficios.
ARTICULO 75°: Servicios y Oficios.
ARTICULO 76°: Servicios y Oficios.
ARTICULO 77°: Servicios y Oficios.
ARTICULO 78°: Servicios y Oficios.
ARTICULO 79°: Servicios y Oficios.
ARTICULO 80°: Servicios y Oficios.
ARTICULO 81°: Servicios y Oficios.
ARTICULO 82°: Servicios y Oficios.
ARTICULO 83°: Servicios y Oficios.
ARTICULO 84°: Servicios y Oficios.
ARTICULO 85°: Servicios y Oficios.
ARTICULO 87°: Servicios y Oficios.
ARTICULO 88°: Servicios y Oficios.
ARTICULO 89°: Servicios y Oficios.
ARTICULO 90°: Servicios y Oficios.

ARTICULO 91°: Derogar normativas contrarias.

ARTICULO 92°: Forma.

